REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**KAREN VANESA PEREZ CAICEDO Y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL GUINÍA Y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2019 00150 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el último inciso del artículo 140 del C.P.A.C.A., aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, frente al Departamento del Guainía y la Entidad Promotora de Salud Coosalud, indicando cuáles son las acciones u omisiones que le indilga a cada una de estas entidades como presuntas responsables de los perjuicios sufridos por los demandantes, pues de la lectura del escrito introductorio solo se vislumbra que la menor fallecida fue atendida en el Hospital Manuel Elkin Patarroyo, por personal adscrito a la Promotora Bocagrande S.A. "PROBOCA S.A.".

2. Allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A, toda vez que no fue aportado con la demanda.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se reconoce personería al Doctor MIGUEL ÁNGEL AVILA SIERRA como apoderado principal de los demandantes, y a la abogada SANDRA MILENA ARDILA ROJAS como apoderada sustituta, en los términos y forma de los poderes obrantes a folios 17 a 28 y 218 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 36** del **10 de septiembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria